



FORTALECIMIENTO DE MEDIDAS DESTINADAS A COMBATIR EL DELITO DE MINERÍA ILEGAL

CARTILLA TEMÁTICA 002-2026



DELITOS VINCULADOS AL DELITO DE MINERÍA ILEGAL

DELITO DE MINERÍA ILEGAL
(ART. 307-A DEL CÓDIGO PENAL)

El que realice actividad de exploración, extracción, explotación, **beneficio u otra actividad minera según la ley de la materia**, de recursos minerales metálicos o no metálicos, sin contar con la autorización de la entidad administrativa competente que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño al ambiente y sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años y con cien a seiscientos días-multa.

La misma pena será aplicada al que realice actividad de exploración, extracción, explotación, **beneficio u otra actividad minera según la ley de la materia**, de recursos minerales metálicos o no metálicos que se encuentre fuera del proceso de formalización, que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño al ambiente y sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental.

TRÁFICO DE INSUMOS QUÍMICOS Y MAQUINARIAS DESTINADAS A MINERÍA ILEGAL
(ARTÍCULO 307-E DEL CÓDIGO PENAL)

El que, infringiendo las leyes y reglamentos, adquiere, vende, distribuye, comercializa, transporta, importa, posee o almacena insumos químicos, con el propósito de destinar dichos bienes a la comisión de los delitos de minería ilegal, es reprimido con pena privativa de la libertad no menor de **seis años** ni mayor de **nueve años** y con cien a seiscientos días-multa.

El que adquiere, vende, arrienda, transfiere o cede en uso bajo cualquier título, distribuye, comercializa, transporta, importa, posee o almacena maquinarias, a sabiendas de que serán destinadas a la comisión de los delitos de minería ilegal, es reprimido con pena privativa no menor de **seis años** ni mayor de **nueve años** y con cien a seiscientos días-multa.

TRÁFICO ILÍCITO DE RECURSOS MINERALES PROVENIENTES DE LA MINERÍA ILEGAL
(ART 307-F DEL CÓDIGO PENAL)

El que traslada, acopia, almacena, transporta, custodia, oculta, comercializa, adquiere, embarca, desembarca o exporta o tiene en su poder recursos minerales metálicos o no metálicos, provenientes de actividades mineras que se encuentren fuera del proceso de formalización minera integral o que no cuente con las autorizaciones administrativas correspondientes, cuyo origen ilícito, conoce o debía presumir, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis años ni mayor de nueve años y con cien a seiscientos días-multa.

LEY N° 30077, LEY CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO

La presente Ley es aplicable a los siguientes delitos: Delitos ambientales, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 307-A, 307-B, 307-C, 307-D, 307-E y 307-F, 309, 310-A, 310-B y 310-C del Código Penal.

BASE LEGAL: DECRETO LEGISLATIVO N° 1695, D.LEG. QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, PARA ESTABLECER LAS MEDIDAS DESTINADAS A COMBATIR EL DELITO DE MINERÍA ILEGAL.
D.LEG. N° 635, CÓDIGO PENAL.